

WEB AFIP - GESTIÓN DE CONTROLADORES FISCALES

CONTRIBUYENTE

ACCESO SÓLO CON CLAVE FISCAL

11 de Agosto de 2014

Guía de referencia rápida para el Contribuyente

Contenido

WEB AFIP – Gestión de Controladores Fiscales.....	3
RG AFIP Nº 3561/13 – Anexo IV	3
CAPÍTULO B – TRÁMITES	3
1. INTRODUCCIÓN	3
2. CONTRIBUYENTES.....	3
101 L.U.R. - Libro Único de Registro	3
102 Notificación de incumplimiento - Servicio Técnico	3
103 Denuncia de extravío, sustracción o destrucción.....	3
104 DDJJ mensual/semanal.....	3
105 Equipos en préstamo.....	4
106 Alta de Equipos.....	4
107 Modificación de Datos del "Controlador Fiscal"	4
108 Solicitud de baja y/o recambio de memoria fiscal de "Controladores Fiscales"	4
109 Denuncia de venta entre particulares	6
110 Incompatibilidad de equipamiento - Plan de Instalación.....	7
AFIP – Sitio Oficial - Contenido.....	8
Trámites de la categoría Controladores Fiscales (RG AFIP Nº 3561/13).....	8
Objetivo	8
Sujetos obligados.....	8
Actividades alcanzadas.....	9
Adquisición de controladores fiscales.....	9
Alta de controladores fiscales	9
Modificaciones de datos	9
Extravío, sustracción o destrucción.....	9
Cambio de la memoria fiscal - baja del controlador fiscal	10
Venta del controlador fiscal	11
Consultas y respuestas frecuentes.....	11

WEB AFIP – Gestión de Controladores Fiscales

RG AFIP N° 3561/13 – Anexo IV

CAPÍTULO B – TRÁMITES

1. INTRODUCCIÓN

En el presente apartado se describen los distintos trámites que deben realizar los actores intervinientes y la modalidad para su cumplimiento.

Para acceder a los que ya se encuentren sistematizados, a la fecha de publicación de la presente resolución general, deberán ingresar al servicio denominado "Gestión de Controladores Fiscales" dispuesto en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), para lo cual el usuario deberá obtener la "Clave Fiscal" según lo dispuesto por la Resolución General N° 2.239, su modificatoria y complementarias.

La incorporación sistémica del resto de los trámites, será informada a través del sitio "web" de este Organismo.

2. CONTRIBUYENTES

101 L.U.R. - Libro Único de Registro

Los contribuyentes deberán registrar en el Libro Único de Registro todas aquellas observaciones que contemple la norma: el archivo de las distintas constancias, visita de servicios técnicos, reparaciones, facturación manual, entre otros. Asimismo se deberá conservar y actualizar, cuando corresponda.

102 Notificación de incumplimiento - Servicio Técnico

Permite al contribuyente informar el incumplimiento de obligaciones de prestaciones por parte del servicio técnico.

103 Denuncia de extravío, sustracción o destrucción

Permite informar los casos de extravío, sustracción o destrucción tanto de un "Controlador Fiscal" así como del Libro Único de Registro (L.U.R.).

Para los casos de extravío, sustracción o destrucción del controlador fiscal, deberá informarse mediante el Libro Único de Registro Electrónico, debiendo escanear e importar la denuncia policial realizada.

NOTA:

Para la reposición del L.U.R. físico, *Compañía HASAR SAIC* requerirá copia de la denuncia policial y copia del acuse de recibo de la denuncia ante AFIP

104 DDJJ mensual/semanal

Opción a ser utilizada por los contribuyentes y responsables para informar las declaraciones juradas conforme lo establecido en el Artículo 19 de esta resolución general.

105 Equipos en préstamo

Esta opción será utilizada por los contribuyentes y responsables para declarar los equipos recibidos en préstamo por parte de las empresas proveedoras a fin de ser utilizados a modo de entrenamiento y su correspondiente devolución.

106 Alta de Equipos

Permite realizar la gestión del alta del equipamiento fiscal.

A tal fin, el usuario accederá al servicio "Gestión de Controladores Fiscales". Como constancia de la presentación realizada y admitida, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Si en el alta intervino un técnico autorizado deberá conformar el trámite para que se genere el acuse mencionado.

De tratarse de una impresora fiscal, correspondiente a los equipos normados en el Anexo III de la presente resolución general, que se identifica con código de registro conformado por TRES (3) letras, para el supuesto de haber optado por "Alta", dicha constancia no podrá visualizarse hasta tanto el profesional en sistemas, responsable de la adaptación o del diseño y desarrollo de la programación del sistema computarizado para la emisión de los comprobantes, y el usuario o la persona que legalmente ejerza su representación, declaren que el programa de aplicación está adaptado para la emisión de comprobantes.

107 Modificación de Datos del "Controlador Fiscal"

Permite realizar la modificación de datos de los "Controladores Fiscales".

Cuando se modifique el profesional en sistemas y/o el técnico autorizado, éstos deberán conformar el trámite.

108 Solicitud de baja y/o recambio de memoria fiscal de "Controladores Fiscales"

- Equipos de "vieja tecnología".

En el caso de recambio de la memoria fiscal o para dar de baja a un "Controlador Fiscal", que se identifica con código de registro conformado por TRES (3) letras, el contribuyente o responsable deberá suministrar la información requerida, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI Solicitud de baja y/o recambio de memoria fiscal de controladores fiscales - Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos se exponen en el Capítulo C del presente Anexo IV.

El archivo generado con el programa aplicativo citado, deberá ser remitido mediante el uso de la respectiva "Clave Fiscal". En el supuesto que el archivo que contiene la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, en sustitución de la modalidad precedentemente citada, deberán presentar la información en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, mediante la entrega de soportes magnéticos acompañados del formulario de declaración jurada N° 445/4 generado por el programa aplicativo.

Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema. Por otra parte se deberá guardar el Formulario N° 445/D que emite el citado aplicativo.

Previo a dar inicio a esta gestión deberá cumplimentar con todas las presentaciones de las declaraciones juradas indicadas en el punto 3. del capítulo A del anexo III, desde la fecha de inicialización hasta la fecha de baja o recambio de la memoria fiscal, en caso de estar vigente su obligación.

Sobre la presentación de baja o recambio de memoria, se verificarán, entre otros requisitos de cumplimiento, los siguientes puntos:

- La información presentada en la declaración jurada de baja o recambio de memoria.
- El estado de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) al momento de la presentación de la baja y que la misma registre una actividad declarada.
- Que el domicilio fiscal declarado se encuentre actualizado en los términos de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y complementarias.
- Los reportes mensuales indicados en esta resolución general, de corresponder.
- La situación que registra el o los controladores fiscales a dar de baja o gestionar el recambio de memoria.
- El comportamiento fiscal del contribuyente titular.

En el supuesto de detectarse inconsistencias y/o que la Administración Federal decida efectuar alguna verificación complementaria, se emitirán los requerimientos pertinentes.

En caso de incumplimiento por parte de los responsables, la baja quedará observada y no podrá tramitarse una nueva alta de dicho equipo, ya sea por parte del mismo titular, como por un tercero. Para los trámites de recambio de memoria, el mismo quedará pendiente, afectado asimismo a su renovación.

De no detectarse inconsistencias y/o que esta Administración Federal decida no efectuar ninguna verificación complementaria, el sistema emitirá un acuse de aceptación del trámite deberá adjuntarse al Formulario N° 445/D que emite el aplicativo con el que se generó el archivo del trámite de baja del controlador o recambio de la memoria fiscal. Con el citado acuse se habilitará el bloqueo y extracción de la memoria fiscal por parte del servicio técnico, sin intervención del personal fiscalizador de este Organismo.

- Equipos de "nueva tecnología".

Para proceder a la baja de un controlador fiscal, que se identifica con código de registro conformado por SEIS (6) letras, se deberá ingresar con Clave Fiscal al servicio "Gestión de Controladores Fiscales".

Previo a dar inicio a esta gestión deberá cumplimentar con todas las presentaciones de las declaraciones juradas indicadas en esta resolución general, desde la fecha de inicialización hasta la fecha de baja del controlador fiscal.

Este procedimiento resultará indispensable para que el equipo habilite la función de baja.

Seguidamente se deberá generar en el "Controlador Fiscal" la "Solicitud de Baja Fiscal", obteniendo como resultado un archivo "Firmado Digitalmente" por el equipo, detallando "Marca", "Modelo" y "Número de Serie".

Una vez obtenido el archivo con la "Solicitud de Baja Fiscal", debe informarse a esta Administración Federal, accediendo a través del sitio "web" institucional con "Clave Fiscal" al servicio "Gestión de Controladores Fiscales".

Si en la baja intervino un técnico autorizado, deberá conformar el trámite para que se registre la misma y se genere el acuse respectivo.

Sobre la presentación de baja, se verificarán, entre otros requisitos de cumplimiento, los siguientes puntos:

- La información presentada en la declaración jurada de baja o recambio de memoria.
- El estado de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) al momento de la presentación de la baja y que la misma registre una actividad declarada.
- Que el domicilio fiscal declarado se encuentre actualizado en los términos de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y complementarias.
- Los reportes semanales indicados en esta resolución general. La situación que registra el o los controladores fiscales a dar de baja o a gestionar el recambio de memoria.
- El comportamiento fiscal del contribuyente titular.

En el supuesto de detectarse inconsistencias y/o que la Administración Federal decida efectuar alguna verificación complementaria, se emitirán los requerimientos pertinentes.

En caso de incumplimiento por parte de los responsables, la baja quedará observada y no podrá tramitarse una nueva alta de dicho equipo, ya sea por parte del mismo titular, como por un tercero.

De no detectarse inconsistencias y/o que esta Administración Federal decida no efectuar ninguna verificación complementaria, el sistema emitirá un acuse de aceptación del trámite, habilitándose la gestión de una nueva alta del o de los equipos en cuestión, en caso de corresponder.

109 Denuncia de venta entre particulares

Esta opción será utilizada por los contribuyentes y responsables para denunciar la venta de un "Controlador Fiscal", en el supuesto de haber solicitado la baja del mismo, realizada a un comprador que no fuera integrante de la red de comercialización de una empresa proveedora autorizada.

Este trámite se deberá realizar en forma manual hasta que se encuentre sistematizado el mismo.

Presentación manual

La denuncia de venta entre usuarios de equipamiento que será utilizado como "Controlador Fiscal", se materializará mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, con los siguientes datos:

DENUNCIA DE VENTA ENTRE USUARIOS DE EQUIPAMIENTO QUE SERÁ UTILIZADO COMO CONTROLADOR FISCAL

Lugar y Fecha

NOTA ORIGINAL / RECTIFICATIVA (1)

SEÑOR JEFE

AGENCIA N°.....

Por la presente, quien suscribe,, en
calidad de (2), denuncia la venta de
.....((3)....) equipo/s, por lo que declara la siguiente información:

FECHA DE VENTA:/...../.....

DATOS DEL VENDEDOR:

a) - Apellido y nombres, razón social o denominación:.....

b) - C.U.I.T.:

DATOS DEL ADQUIRENTE:

c) - Apellido y nombres, razón social o denominación:.....

d) - C.U.I.T.:

DATOS DEL EQUIPAMIENTO VENDIDO (4):

MARCA MODELO CÓDIGO (5) N° SERIE (5)

=====

Adjunto copia de los siguientes comprobantes respaldatorios de la operación:

Afirmo que los datos consignados en la presente nota son correctos y completos, y que se han confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma:-----

Aclaración:-----

- (1) Completar de corresponder -Original o Rectificativa-.
- (2) Titular, Presidente, Gerente, Apoderado, etc.
- (3) Cantidad.
- (4) Completar los datos correspondientes a cada uno de los equipos vendidos.
- (5) Debe completarse según F.445/D.

Presentación Sistémica

El vendedor deberá realizar la denuncia de venta vía "web", dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de concretada la operación de venta respectiva, debiendo ser confirmada por el comprador para luego poder informar el alta del mismo.

En caso que el vendedor no realice la mencionada denuncia o el mismo fuera desconocido, podrá ser realizada por el comprador, debiendo concluir el trámite en la dependencia donde se encuentra inscripto adjuntando la documentación que respalda la operación de compra del controlador fiscal.

110 Incompatibilidad de equipamiento - Plan de Instalación

Incompatibilidad de equipamiento

Esta opción será utilizada por los contribuyentes y responsables cuando:

1. No existan en el mercado equipos compatibles con las necesidades del mismo.
2. No existen equipos homologados.
3. Existen equipos homologados compatibles que cubren la necesidad operativa del contribuyente pero no hay equipos disponibles en el mercado.

Plan de Instalación

Permite exteriorizar un plan de instalación cuando la cantidad de "Controladores Fiscales" a instalar no pueda ser realizada en el tiempo y la forma establecidos en la presente resolución general.

AFIP – Sitio Oficial - Contenido

Trámites de la categoría Controladores Fiscales (RG AFIP N° 3561/13)

http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/categoria_list_detail.aspx?id_padre=709

Objetivo

http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=1025

Los contribuyentes y responsables, deberán utilizar el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" homologado por este Organismo, para procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar los datos de interés fiscal en respaldo de las operaciones que se generan como consecuencia de la compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio, en los casos, formas y condiciones que se establecen en la presente.

Sujetos obligados

http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=1027

Se encuentran obligados a utilizar el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal":

- a) Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen alguna de las actividades u operaciones alcanzadas por la presente resolución general.
- b) Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) -con excepción de quienes permanezcan en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente-, cuando opten por emitir tiques por sus ventas a consumidores finales.

Una vez cumplidas las condiciones previstas en el segundo párrafo del artículo siguiente, los citados contribuyentes que encuadren en las categorías establecidas como H, I, J, K y L previstas en el Artículo 8° del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 26.565, que realicen alguna de las actividades u operaciones alcanzadas por la presente resolución general, deberán utilizar controladores fiscales de "nueva tecnología". Estarán alcanzados asimismo los que efectúen el servicio de entrega a domicilio "delivery", cualquiera sea su categoría en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La fecha a partir de la cual entrará en vigencia la obligación indicada en el párrafo anterior, será fijada por esta Administración Federal y oportunamente comunicada a los responsables alcanzados.

Aquellos sujetos que se encuentren en alguna de las categorías mencionadas y que con posterioridad, en virtud de la recategorización cuatrimestral dispuesta por el Artículo 9° del Anexo de la ley, deban encuadrarse en una categoría inferior, continuarán alcanzados por la obligación de utilización de controladores fiscales de "nueva tecnología".

- c) Los sujetos -excepto los mencionados en el inciso b)- que emitan tiques para respaldar sus operaciones con consumidores finales.

La obligación de utilizar "Controladores Fiscales", se cumplirá únicamente por medio de algún equipamiento electrónico que haya sido homologado por este Organismo mediante resolución general, el que será provisto a

los usuarios exclusivamente por las empresas proveedoras que esta Administración Federal autorice y su red de comercialización.

Actividades alcanzadas

http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=2385

Las actividades alcanzadas por este régimen son las indicadas en el Capítulo C del Anexo I de esta resolución general.

Desde la homologación de al menos un equipo de "nueva tecnología" de dos empresas proveedoras distintas, los sujetos que realicen la actividad de hipermercados, supermercados y autoservicios quedarán obligados a utilizar el equipamiento electrónico que responda a la nueva generación de "Controladores Fiscales".

La fecha a partir de la cual entrará en vigencia la obligación indicada en el párrafo anterior, será fijada por esta Administración Federal y oportunamente comunicada a los responsables alcanzados.

Adquisición de controladores fiscales

http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=1029

Solo deberán adquirirse equipos homologados por la AFIP y su habilitación para uso deberá ser efectuada únicamente por el técnico autorizado por el proveedor.

Alta de controladores fiscales

http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=1031

Para conocer el procedimiento de alta de un controlador fiscal consulte el Anexo II de la Resolución General 3.561 de 2013.

Modificaciones de datos

http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=1033

Los contribuyentes y responsables deberán informar, ingresando al sitio "web" de esta Administración Federal, con clave fiscal al servicio "Gestión de Controladores Fiscales", dentro de los 2 días hábiles administrativos de haberse producido los hechos que seguidamente se detallan:

- a) Cambio del domicilio comercial. Este cambio no implica la modificación del código de punto de venta.
- b) Cualquier otra modificación de los datos consignados originalmente al comunicar el alta, excepto la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del usuario y el punto de venta del controlador fiscal.

Extravío, sustracción o destrucción

http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=1037

Permite informar los casos de extravío, sustracción o destrucción tanto de un "Controlador Fiscal" así como del

Libro Único de Registro (L.U.R.).

Para los casos de extravío, sustracción o destrucción del controlador fiscal, deberá informarse mediante el Libro Único de Registro Electrónico, debiendo escanear e importar la denuncia policial realizada.

NOTA:

Para la reposición del L.U.R. físico, *Compañía HASAR SAIC* requerirá copia de la denuncia policial y copia del acuse de recibo de la denuncia ante AFIP

Cambio de la memoria fiscal - baja del controlador fiscal

http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=1039

- Equipos de "vieja tecnología".

El contribuyente o responsable deberá suministrar la información requerida, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI Solicitud de baja y/o recambio de memoria fiscal de controladores fiscales - Versión 1.0".

El archivo generado con el programa aplicativo citado, deberá ser remitido mediante el uso de la respectiva "Clave Fiscal". En el supuesto que el archivo que contiene la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, deberán presentar la información en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, mediante la entrega de soportes magnéticos acompañados del formulario de declaración jurada N° 445/4 generado por el programa aplicativo.

Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema. Por otra parte se deberá guardar el Formulario N° 445/D que emite el citado aplicativo.

De no detectarse inconsistencias y/o que esta Administración Federal decida no efectuar ninguna verificación complementaria, el sistema emitirá un acuse de aceptación del trámite deberá adjuntarse al Formulario N° 445/D que emite el aplicativo con el que se generó el archivo del trámite de baja del controlador o recambio de la memoria fiscal. Con el citado acuse se habilitará el bloqueo y extracción de la memoria fiscal por parte del servicio técnico, sin intervención del personal fiscalizador de este Organismo.

- Equipos de "nueva tecnología".

Para proceder a la baja de un controlador fiscal, se deberá ingresar con Clave Fiscal al servicio "Gestión de Controladores Fiscales".

Previo a dar inicio a esta gestión deberá cumplimentar con todas las presentaciones de las declaraciones juradas indicadas en la Resolución General 3561, desde la fecha de inicialización hasta la fecha de baja del controlador fiscal. Este procedimiento resultará indispensable para que el equipo habilite la función de baja.

Seguidamente se deberá generar en el "Controlador Fiscal" la "Solicitud de Baja Fiscal", obteniendo como resultado un archivo "Firmado Digitalmente" por el equipo, detallando "Marca", "Modelo" y "Número de Serie".

Una vez obtenido el archivo con la "Solicitud de Baja Fiscal", debe informarse a esta Administración Federal, accediendo a través del sitio web institucional con "Clave Fiscal" al servicio "Gestión de Controladores Fiscales".

Si en la baja intervino un técnico autorizado, deberá conformar el trámite para que se registre la misma y se genere el acuse respectivo.

De no detectarse inconsistencias y/o que esta Administración Federal decida no efectuar ninguna verificación complementaria, el sistema emitirá un acuse de aceptación del trámite, habilitándose la gestión de una nueva alta del o de los equipos en cuestión, en caso de corresponder.

Venta del controlador fiscal

http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=1041

Los contribuyentes o responsables que transfieran un "controlador fiscal" a otro usuario, deberán obligatoriamente hacer entrega, junto con el equipo, de una copia de la constancia de baja emitida por el sistema mediante el cual se efectuó la solicitud de baja. La misma se deberá adjuntar al Libro Único de Registro.

No podrá ser utilizado por otro usuario, a los fines fiscales, todo aquel "controlador fiscal" que previamente no contara con la baja.

Una vez entregado el equipo al adquirente, deberá denunciarse la venta vía "web", dentro de los 3 días hábiles administrativos de concretada la operación.

El adquirente, deberá gestionar el alta a través del servicio con clave fiscal denominado Gestión de Controladores Fiscales.

Consultas y respuestas frecuentes

http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=1065

CompañíaHasar